

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.  
Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PRESIDENCIA DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de gobernador civil de la provincia de Madrid me ha presentado D. Francisco Javier de Castejón y Elío, marqués del Vadillo,

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Segismundo Moré.

(Gaceta 23 Octubre.)

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Rodrigo Figueroa y de Torres, duque de Tovar, senador del Reino.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Segismundo Moré.

(Gaceta 23 Octubre.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid me ha presentado don

Nicolás Peñalver y Zamora, conde de Peñalver.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Segismundo Moré.

(Gaceta 23 Octubre.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alberto Aguilera y Velasco, senador del Reino, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del artículo 49 de la ley Municipal vigente,

Vengo en nombrarle alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Segismundo Moré.

(Gaceta 23 Octubre.)

### Gobierno civil

#### Negociado central.—Personal

Habiéndome sido aceptada, por Real decreto de 22 de los corrientes, la dimisión del cargo de gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy entrego el mando de la misma al Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y de Torres, duque de Tovar, Senador del Reino.

Madrid 22 de Octubre de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo

En el día de hoy tomo posesión del cargo de gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 22 del corriente.

Lo hago público, por la presente, para general conocimiento.

Madrid 22 de Octubre de 1909.—El gobernador, el duque de Tovar.

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

##### SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar la construcción de dos evacuatorios de subsuelo en la Puerta del Sol, que se había anunciado para el día 18 de los corrientes, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha de

hoy, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 14 y 18 de Setiembre último y 15 y 17 del presente mes, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde é de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

(E.—531.)

#### MORALEJA DE ENMEDIO

El día catorce de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se verificará en este Ayuntamiento subasta pública, para el arriendo durante el año mil novecientos diez, del arbitrio «Pesas y Medidas», bajo el tipo de 750 pesetas.

El pliego de condiciones obra de manifiesto en Secretaría, pudiendo examínarle cuantas personas lo deseen.

Moraleja de Enmedio veintidós de Octubre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Antolín Alvarez.  
(E.—530.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Copia del primer tomo de la matrícula industrial de la Tarifa 1.ª de la capital, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

(Continuación)

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe núm. 6  
Vendedores de joyas al por mayor  
Con 1.750 pesetas

- Julie Nelguen y Edgal León, Galdós 2.
- Coder y San José, Carretas 33.
- Adrielle Michel y Cahen, Espoz y Mina 6.
- María Hansch, Monte a 4.
- Modesto Largo, Puerta del Sol 11 y 12.

- Gastón Chimener, Fuencarral 6.
- Sociedad Anónima Anduira, Alcalá 4.
- Carlos Landenforff, Bolsa 16.
- Camilo Orgaz, Ciudad Rodrigo 13.
- Hijos de Felipe Sanz, Montero 36.

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe núm. 7  
Vendedores al por mayor de quincalla  
Con 1.750 pesetas

- Sobrinos de Peña y Villarejo, Concepción Jerónima 24 y 26.
- Bernardo Savreving, Caracaen 11.
- Manuel de Diego, Espoz y Mina 7.
- Juan Warler, Marqués de Cubas 16 y 18.
- León Osteim, Mariana Pineda 5.
- Rodríguez y García, Imperial 3.
- Jaime Ruiz, Arsenal 22.
- Adolfo Marqués, plaza de Matute 9.
- Vicente Aleixandre, Luchuga 3.
- Franz Joseph Galdesol, carr. ra de San Jerónimo 2.

José Drueta, Núñez de Arce 7 y 9.  
Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe núm. 8  
Vendedores al por mayor de relojes  
Con 1.750 pesetas

- Viuda de Alberto Manuel, Sevilla 2.
- Arnaldo Buser, Esparteros 6.
- Carlos Ceppel, Fuencarral 25.
- Manuel Martín, Bordadores 2, 4 y 6.
- Santiago López, Laganitos 35.
- Felipe Padieco y compañía, Atecha 34.
- Jaime Jequier, Peligros 20.
- Luis Alardet, Preciados 10.

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe núm. 9  
Vendedores al por mayor de ropas hechas  
Con 1.750 pesetas

- Juan Padrós, Alcalá 48.
- Arévalo Hermanos, Barquillo 6.
- Miguel Hulgueras, Espoz y Mina 24.

Tarifa 1.ª, clase 1.ª número 10  
Gremio de tejidos

- 1, Ramón Pallarés y Prats, Bolsa 2, con 2.675 pesetas.  
Con 2.475 pesetas
- 2, Eguibier y Compañía, plaza del Ángel 7.
- 3, Blas Morales, Mayor 22.
- 4, Colomer y Munizán, Atecha 4.
- 5, Rafael Moratones, Imperial 13, con 2.375 pesetas.
- 6, Pedro Couret, Duque de Rivas 2, con 2.350 pesetas.  
Con 2.225 pesetas
- 7, Rodríguez hermanos, Carrera San Jerónimo 24.

- 8, Pérez y Paradinás, Romanones 3 y 5.  
 9, Timoteo del Rey, Audiencia 3, con 2.125 pesetas.  
 10, Lorenzo Villrban, Atocha 30, con 2.075 pesetas.  
 Con 2.000 pesetas  
 11, José Martí Prats, Atocha 4.  
 12, Manuel Prats, Mayor 6.  
 Con 1.975 pesetas  
 13, Bernardo y Sobrino, Imperial 1.  
 14, Bustillo Peña y Compañía, Toledo, 2.  
 Con 1.850 pesetas  
 15, Sánchez Ruano y Luján, San Felipe Neri 4.  
 16, Vega y San Román, Colegiata 11.  
 Con 1.750 pesetas  
 17, B. Magni y Compañía, paseo del Prado, 36.  
 18, Pantaleón Mateos, Fuencarral 6.  
 19, Miguel Castaner, plaza del Angel 14.  
 20, Viuda é hijos de C. Herráiz, Berdaderos 7.  
 21, Siegris y Gruebler, Espejo 14.  
 22, Rafael Sánchez, Clavel 10.  
 23, Salvador Munitan, Atocha 4.  
 24, Hijos de Antonio Febin, Esparteros 1 y 3.  
 25, Juan Antonio Pasoual, Carretas 12.  
 26, R. de Angule sobrino, Toledo 2.  
 Con 1.700 pesetas  
 27, Hijos de Revillas y Compañía, Toledo 10.  
 28, Arauguren y Parages, Carretas 14.  
 29, Gómez Rodulfo Huol, Hileras 4.  
 Con 1.625 pesetas  
 30, Viuda de Julian López, Concepción Gina 30.  
 31, Hijos de Angel Rodríguez, Mayor 1.  
 32, Hijos de Juan de Rovera, Postas 32 y 34, con 1.600 pesetas.  
 33, Eugenio González, plaza Pontejes 1, con 1.575.  
 Con 1.500 pesetas  
 34, José Rodríguez Yagüa, plaza San Martín 14.  
 35, Manuela Rodríguez, Atocha 4.  
 36, Facundo Ruiz, Toledo 4.  
 37, Felipe Fernández Alfaro, Lechuga 7.  
 38, Eduardo González, San Ginés 1.  
 (Continuará.)

*Repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para 1910*

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 2 del mes próximo pasado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1910, y el objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen aprobados los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria hasta 31 de Julio último lleven á efecto con el mayor acierto el importante servicio de formación de sus respectivos repartos por los conceptos antes expresados, he creído conveniente dictar las advertencias siguientes:

El repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia se inserta á continuación, y se ha formado por esta Administración de Hacienda de las 1.500.862 pesetas que ha señalado la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su circular de 7 del mes próximo pasado sobre la riqueza amillarada de 3.310.789 pesetas.

A los distritos municipales de la sección primera les corresponde satisfacer la cantidad de 406.300 pesetas sobre la

riqueza rústica y pecuaria de 2.621.291 pesetas, en la proporción máxima del tipo de gravamen de 15'50 por 100, y á los pueblos de la sección segunda les corresponde pagar 1.094.562 pesetas sobre la riqueza amillarada de 5.689.498 pesetas, al tipo de 19.2383 por 100, sin que deba exceder este gravamen del 20'25 por 100.

Para atender á las obligaciones de primera enseñanza corresponde además á los pueblos de la sección primera la suma de 65.008 pesetas, y á los de la sección segunda la de 175.130 pesetas por el 16 por 100 sobre los respectivos cupos, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Además, para indemnizar á la provincia de Jaén satisfarán los pueblos comprendidos en la primera sección 1.790 pesetas, y los de la segunda sección pesetas 3.850 pesetas, por el 0'0744 por 100 sobre su riqueza rústica exclusivamente.

El aumento que se señala para indemnizar al pueblo de Braojos, se distribuirá en las localidades de la Sección segunda, y el aumento para cubrir partidas fallidas se aplicará en los pueblos que se les designa, debiendo entenderse que ambos aumentos serán repartidos á cada contribuyente en la proporción que resulte tomando por base la riqueza que arroje en los respectivos repartimientos, y serán consignados en casillas separadas, de la misma manera que el cupo para el Tesoro, el recargo para primera enseñanza y la indemnización á Jaén.

Y como de establecerse la cuota fija sobre la riqueza reconocida á los contribuyentes en los repartimientos, si las Cortes aprobaran el proyecto de Ley de 13 de Abril último, variaría la que cada uno tenga señalada en aquéllos, debe prevenir á los Ayuntamientos que al formar los repartos para el año venidero, dejen una línea ó renglón en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, á fin de contar con el espacio necesario para la modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones de las cuotas del Tesoro, y en la aplicación á las mismas de recargos y fallidos y aumentos y bajas por rectificaciones, así como en la clasificación de cuotas en anuales, somestales y trimestrales.

En consecuencia los Ayuntamientos procederán sin demora alguna á la formación del repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen:

1.ª La cantidad distribuida á cada pueblo como cupo para el Tesoro es fija é invariable, y por lo tanto no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartir el cupo tuvieran algunos Ayuntamientos necesidad de rebasar el tipo de gravamen legal, presentarán á la vez que el repartimiento, sin excusa ni pretexto alguno, la reclamación de agravios extraordinaria correspondiente.

Al efecto, aquellas Corporaciones que estimen que en su término municipal existe menos riqueza rústica ó pecuaria que la señalada, deberán atender á lo dispuesto en el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de muebles, cultivo y ganaría de 30 de Setiembre de 1885, y en la regla 4.ª de la Circular de 10 de Abril de 1892, pudiendo formar el repartimiento, bajo

su responsabilidad, con la riqueza menor que estiman de existencia en el pueblo; pero repartiendo el cupo sobre la mayor riqueza que se le tiene señalada, y si para ello fuere necesario exceder del gravamen ó tipo máximo legal, presentarán ineludiblemente la reclamación de agravios, como antes se dice, juntamente con el repartimiento, conforme determinan los artículos 70, 112 y 118 del citado reglamento; en la inteligencia que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparte que adolezca de alguno de los efectos esenciales que señala el artículo 77, y procederá á exigir las responsabilidades que menciona el art. 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir dichas responsabilidades la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la reclamación extraordinaria de agravios, puesto que esta debe reproducirse á la presentación anual del repartimiento, y sucesivamente en igual época, hasta que resuelva la superioridad.

3.ª Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, según los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto á la sección de vecinos como á la de forasteros, con un tipo de 16 por 100, sin que pueda excederse ni bajarse de dicho tipo.

4.ª Totalizados el cupo para el Tesoro, el recargo de 16 por 100 y cualesquiera aumentos ó indemnizaciones, se distribuirá el total líquido repartido que resulte á cada contribuyente en la siguiente forma: las cuotas que excedan de seis pesetas, se dividirán en cuatro partes iguales, y se consignará una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; las cuotas que excedan de tres pesetas hasta llegar á seis, se dividirán en dos mitades, consignando una de estas en la columna de semestre; y las cuotas que no excedan de tres pesetas, se fijarán en la columna de año.

5.ª Los repartimientos así formados, se dividirán en tres secciones, comprendiéndose en la primera á los contribuyentes vecinos; en la segunda á los forasteros, y en la tercera al Estado.

6.ª Habiendo observado esta Administración que el retraso en la recaudación previene en muchos casos de la necesidad de formar nuevamente algunos repartimientos, porque en los presentados se introducían alteraciones en la riqueza ó en el nombre de varios contribuyentes no acordadas en los apéndices, prevengo especialmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento hecho en tal sentido será corregido con multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudieran constituir las alteraciones citadas.

7.ª Previa anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en los sitios que acostumbra á fijarlos cada Ayuntamiento, estarán expuestos los repartimientos, por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes examinen aquellos documentos y formulen, si lo creen oportuno, las reclamaciones de que habla el artículo 74 del Reglamento, las cuales deberán ser resueltas por dichos Ayuntamientos según el art. 75, rectificando lo que proceda y uniéndolo después certificación de lo que resultase.

8.ª El repartimiento original y una

copia literal del mismo, reintegrado el primero con una póliza de peseta, por cada pliego; y la copia con un sello móvil de diez céntimos, también por cada pliego, serán remitidos á esta Administración de Hacienda, dentro del plazo legal, que señala el número 12 de estas prevenciones.

9.ª Se acompañarán á los mencionados documentos dos ejemplares de la *Lista cobratoria*, reintegrados ambos con sellos móviles de diez céntimos, á razón del número de pliegos que contengan.

Tan pronto como le autorice la superioridad, esta Administración facilitará á los Ayuntamientos los impresos de recibos talonarios, á fin de que puedan ser especificadas las correspondientes matrices con lo que aparezca en los repartimientos, una vez que sean aprobados.

10. Se unirán también al repartimiento: 1.º Un estado comprensivo del número de contribuyentes, con su escala gradual de las cuotas para el Tesoro, y no del total repartido, entendiéndose bien: 2.º Una certificación de allada, finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que posea el Estado en el término municipal respectivo: 3.º Otra certificación de las fincas que disfruten de exención temporal ó permanente de la contribución territorial, y 4.º Otra certificación en que conste el número del BOLETÍN OFICIAL, en que se haya anunciado la exposición al público del repartimiento, días en que aquella tuvo lugar, y de si se presentaron ó no reclamaciones.

En los casos de que no posea el Estado finca alguna dentro del respectivo término municipal, ó de que no haya exenciones á favor de algún prelio, se expedirán certificaciones negativas.

11. Cuidarán los Ayuntamientos que al formar los repartos se deje una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, por si hubiere que hacer las modificaciones consiguientes á la aprobación del proyecto de ley de 13 de Abril último.

12. Incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas los alcaldes que no hubiesen presentado en esta Administración de Hacienda antes del día 15 de Noviembre próximo los expresados documentos. Si llegara el 1.º de Diciembre sin que todavía se hubiere cumplido el servicio, además de la multa mencionada se nombrarán comisionados con dietas diarias de 7'50 pesetas á cargo de los Ayuntamientos morosos, cuyos comisionados recogerán ó formarán en su caso repartimiento y demás documentos anejos en pueblos de que se trate.

Esta Administración encarece del celo é inteligencia de los alcaldes presidentes el exacto cumplimiento de este importante servicio, dentro del plazo señalado y con los requisitos reglamentarios, advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se les ocurra, las cuales serán contestadas con la mayor brevedad.

De quedar enterados de la presente circular se servirán darme aviso dentro del plazo de tres días todos los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal para las riquezas rústica y pecuaria.

Madrid 18 de Octubre de 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Madrid

AÑO DE 1910

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria

Repartimiento formado por esta Administración de las pesetas 1.500.862 del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de la provincia para el año de 1910, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo para el Tesoro.	Recargo 16 p <sup>o</sup> para obligaciones de 1. <sup>o</sup> enseñanza.	TOTAL cupos y recargos.	AUMENTOS						Baja	Líquido repartido.
	Pesetas Cént.	Ptas. Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Ptas. Cént.	Pesetas Cént.	POR JAÉN			Por Brajos.	Por partidas fallidas.	TOTAL aumentos.	á Brajos.	Pesetas Cént.
							Sobre la riqueza rústica. 0. <sup>o</sup> -744	Recargo 16 p <sup>o</sup> .	TOTAL					
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>														
Contribuye al 15'50 p <sup>o</sup> /o														
Ajalvir.....	99.349	4.140	103.489	16.040'80	2.566'23	18.607'33	73'87	11'82	85'69			85'69		18.693'02
Alda del Fresno.....	64.575	2.289	66.864	10.363'92	1.658'33	12.022'15	48	7'68	55'68			55'68		12.077'83
Borriana.....	8.359	2.030	10.389	1.610'30	257'65	1.867'95	6'17	98	7'15		6'12	13'27		1.881'22
Brea.....	90.064	8.648	98.712	15.300'35	2.448'06	17.748'41	66'96	10'70	77'66			77'66		17.826'07
Cabanillas de la Sierra.....	15.866	2.748	18.614	2.835'17	461'63	3.346'80	11'76	1'88	13'64			13'64		3.360'44
Canillas.....	38.714	1.749	40.463	6.271'76	1.003'48	7.275'24	23'76	4'60	33'36		121'88	155'24		7.430'48
Canillejas.....	38.993	4.025	43.021	6.668'25	1.066'92	7.735'17	28'97	4'63	33'60		83'20	116'80		7.851'97
Colmenar de Oreja.....	460.107	28.736	488.843	75.770'66	12.123'30	87.893'96	342'27	54'76	397'03			397'03		88.290'99
Corpe.....	67.024	3.226	70.250	10.888'75	1.742'20	12.630'95	49'82	7'97	57'79			57'79		12.688'74
El Molar.....	92.129	6.614	98.743	15.305'17	2.448'83	17.754	63'50	10'96	79'46			79'46		17.833'46
El Vellón.....	43.750	17.881	61.631	9.552'81	1.528'45	11.081'26	32'50	5'30	37'80			37'80		11.119'06
Griñón.....	34.473	2.385	36.858	5.712'99	914'08	6.627'07	25'60	4'10	29'70		67'54	97'24		6.724'31
La Hiruela.....	6.196	1.843	8.039	1.246'05	199'37	1.445'42	4'57	72	5'29			5'29		1.450'71
Ladaroos.....	7.603	1.362	8.965	1.389'59	222'33	1.611'91	5'61	90	6'51			6'51		1.618'42
Manjirón.....	24.781	5.646	30.427	4.716'19	754'59	5.470'78	18'40	2'94	21'34			21'34		5.492'12
Navas de Buitrago.....	18.692	4.153	22.835	3.539'42	566'31	4.105'73	13'86	2'20	16'06			16'06		4.121'79
Orusco.....	58.198	4.863	63.061	9.774'45	1.563'91	11.338'36	43'26	6'92	50'18		6'82	57		11.395'36
Pedrezuela.....	21.421	7.813	29.234	4.531'27	725	5.256'27	15'90	2'54	18'44			18'44		5.274'71
Pezuela de las Torres.....	62.924'75	5.977	68.901	10.679'77	1.708'76	12.388'53	46'78	7'45	54'23			54'23		12.442'76
Pezuela del Rey.....	92.748	3.552	96.300	14.926'50	2.383'24	17.314'74	68'96	11'09	79'99		9'94	89'93		17.404'67
Rezas de Puerto Real.....	32.846	1.778	34.624	5.366'72	838'70	6.225'42	24'40	3'91	28'31			28'31		6.253'73
San Martín de la Vega.....	177.391'47	2.558	179.949'47	27.892'17	4.462'78	32.354'95	131'91	21'11	153'02			153'02		32.507'97
S. Martín de Valdeiglesias.....	205.905	23.318	229.223	35.529'55	5.684'73	41.214'28	153'14	24'51	177'65			177'65		41.391'93
Serranillos.....	24.825	4.411	29.236	4.531'57	725'06	5.256'63	18'42	2'96	21'38		171'50	192'88		5.449'51
Valdeiglesias.....	10.580	408	10.988	1.703'13	272'52	1.975'65	7'83	1'26	9'09			9'09		1.994'74
Tarameocha de Uceda.....	71.963'50	2.303	74.266'50	11.511'31	1.841'82	13.353'13	53'49	8'56	62'05			62'05		13.415'18
Valdeavero.....	45.620	8.203	53.823	8.342'55	1.334'81	9.677'36	33'90	5'42	39'32			39'32		9.716'63
Valdemorillo.....	110.612	14.972	125.584	19.465'55	3.114'49	22.580'04	82'26	13'16	95'42			95'42		22.675'46
Valdeolmos.....	54.391'01	4.937'33	59.328'34	9.205'20	1.472'91	10.678'11	40'43	6'49	46'92			46'92		10.725'03
Valdepiélagos.....	60.886	2.809	63.695	9.872'74	1.579'64	11.452'38	45'26	7'25	52'51			52'51		11.504'89
Valdetorres.....	62.759	8.681	71.440	11.073'20	1.771'71	12.844'91	46'65	7'46	54'11		30'58	84'69		12.929'60
Valdilecha.....	78.243	4.156	82.399	12.771'84	2.043'49	14.815'33	58'18	9'31	67'49			67'49		14.832'82
Valverde.....	28.378	2.395	30.773	4.769'82	769'21	5.533'03	21'03	3'39	24'47			24'47		5.557'50
Venturada.....	15.774	1.833	17.607	2.729'08	436'54	3.165'62	11'69	1'79	13'48			13'48		3.179'10
Villaconejos.....	68.260	8.122	76.382	11.839'21	1.894'22	13.733'43	50'74	8'12	58'86			58'86		13.792'29
Villavieja.....	13.637	2.636	16.273	2.522'20	403'50	2.925'70	10'10	1'62	11'72			11'72		2.937'42
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.408.030'73</b>	<b>213.260'33</b>	<b>2.621.291'06</b>	<b>406.300'00</b>	<b>65.008'00</b>	<b>471.308'00</b>	<b>1.790</b>	<b>283'40</b>	<b>2.076'40</b>			<b>497'58</b>	<b>2.573'98</b>	<b>473.881'98</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>														
Contribuye al 19'2383 p <sup>o</sup> /o														
1 Alcalá de Henares.....	242.145	9.142	251.287	48.343'34	7.734'93	56.078'27	180'15	23'82	203'97	113'43		322'40		56.400'67
2 Algete.....	92.283'22	4.978	97.261'22	18.711'36	2.993'82	21.705'18	68'66	10'90	79'56	43'91	820'97	944'54		22.549'71
3 Ambite.....	46.942	1.966	48.908	9.409'06	1.505'45	10.914'51	34'92	5'59	40'51	22'09		62'60		10.977'11
4 Anchuelo.....	25.958'35	2.888'65	28.847	5.549'69	837'95	6.437'64	19'31	3'09	22'40	13'15	152'04	187'59		6.625'23
5 Aranjuez.....	398.950'35	25.009	423.959'35	81.562'49	13.050'50	94.612'99	293'81	47'49	341'30	191'35	429'52	935'17		95.577'66
6 Barajas.....	169.577	7.194	176.771	34.007'74	5.441'24	39.448'98	126'16	20'19	146'35	79'79	412'39	638'53		40.037'51
7 Batres.....	36.676	943	37.624	7.233'23	1.153'11	8.386'34	27'29	4'37	31'66	16'99		48'65		8.444'99
8 Belmonte de Tajo.....	46.557	3.511	50.068	9.632'23	1.541'16	11.173'39	31'64	5'54	40'18	22'62		62'80		11.236'19
9 Berruena (El).....	10.429	2.632	13.061	2.512'73	402'03	2.914'76	7'73	1'24	9	5'89	19'23	34'12		2.948'83
10 Brajos.....	11.405'38	8.082'65	19.488'03	3.749'16	599'86	4.349'02	8'43	1'33	9'84	8'79		18'63	4.367'65	18.930'62
11 Brunete.....	75.132'60	9.235	84.367'60	16.230'76	2.596'95	18.827'71	55'89	8'94	64'83	38'08		102'91		14.012'66
12 Bustarviejo.....	46.489	15.996	62.485	12.021'04	1.923'39	13.944'43	34'58	5'53	40'11	23'12		63'23		18.919'53
13 Camarma de Esteruelas.....	80.379	3.920	84.299	16.217'69	2.544'83	18.812'52	59'39	9'56	63'95	38'06		107'01		32.230'51
14 Campo Real.....	137'236	6.363	143.604	27.623'93	4.420'31	32.047'27	102'10	16'32	118'42	64'82		183'24		9.232'21
15 Canencia.....	20.639	20.791'25	41.430'25	7.970'42	1.275'29	9.245'71	15'35	2'44	17'79	18'71		36'50		11.865'22
16 Cercedilla.....	45.276'36	7.610	52.886'36	10.174'36	1.627'91	11.802'27	33'69	5'33	39'77	23'83		62'95		1.492'37
17 Cervera de Buitrago.....	5.332	1.271	6.603	1.279'93	204'79	1.484'72	4	5'64	4'64	3'01		7'65		15.469'94
18 Chapinería.....	43.432	5.528	48.960	9.419'03	1.507'05	10.926'08	32'31	5'15	37'46	22'10	4.484'25	4.543'81		73.040'37
19 Chinchón.....	332'012	14.897	346.909	66.739'39	10.678'30	77.417'69	247'02	39'53	286'55	156'63	179'50	622'63		10.646'78
20 Chozas de la Sierra.....	46.331'05	1.101'50	47.432'55	9.125'31	1.460'05	10.585'36	34'43	5'51	40	21'42		61'42		40.600'84
21 Ciempozuelos.....	167.593	8.204	175.803	33.821'51	5.411'44	39.232'95	124'69	19'95	144'64	79'39	1.143'86	1.367'89		11.697'65
22 Cobena.....	49.832	2.038	51.900	9.984'68	1.597'55	11.582'23	37'09	5'94	43'03	23'43		48'96		77.781'96
23 Colmenar Viejo.....	290.036'16	55.032'75	345.068'91	63.335'41	10.621'66	77.007'07	215'79	34'52	250'31	155'80	363'18	774'29		27.100'98
24 Daza.....	109.722'78	11.048	120.770'78	23.234'29	3.717'43	26.951'77	81'63	13'06	94'69	54'52		149'21		33.677'26
25 El Prado (Villa).....	131.129	18.938	150.077	28.876'12	4.620'18	33.496'30	97'56	15'61	113'17	67'79		180'96		27.794'64
26 Estremera.....	113.130	10.079	123.209	23.703'32	3.732'53	27.435'85	84'19	13'48	97'67	55'63	145'49	293'79		14.694'92
27 Fuente el Saz.....	98.906	5.231	104.137	20.034'19	3.205'47	23.239'66	73'80	11'78	85'38	47'02	885'36	1.017'76		24.257'42
28 Fuentidueña de Tajo.....	58.528	6.961	65.489	12.593'97	2.015'83									

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Resultado de la elección de diputados provinciales celebrada en el día de ayer, en virtud de la convocatoria hecha por Real orden de 28 de Setiembre último y circular del excelentísimo señor gobernador civil de 3 del actual:

#### DISTRITO DEL HOSPICIO

Resumen del escrutinio parcial de cada una de las Elecciones de dicho distrito según los datos remitidos por los presidentes de las respectivas Mesas electorales

SECCIONES	Candidatos							Votos en blanco...	Votos á varios señores.
	Don Enrique Benito Chavarrí.....	Don Ramón García Rodríguez Noedal.	D. Antonio Eulogio Gómez Herrero..	Don Eduardo García Fernández....	Don Daniel García Albertos.....	Don Gregorio Gabbalero.....	Don Alfredo de la Garma.....		
1.ª	124	102	106	96	91	95	13	8	
2.ª	134	111	115	130	127	125	14	6	
3.ª	130	91	86	132	131	133	6	8	
4.ª	126	85	86	140	130	124	6	11	
5.ª	126	68	69	139	138	142	6	5	
6.ª	126	82	82	110	103	103	5	5	
7.ª	105	75	74	108	105	105	4	9	
8.ª	173	128	123	109	99	100	3	3	
9.ª	141	82	84	108	101	101	9	8	
10.ª	150	109	109	85	83	81	10	8	
11.ª	149	94	92	114	106	108	9	9	
12.ª	183	96	96	146	137	132	19	3	
13.ª	172	137	138	92	85	90	1	13	
14.ª	150	91	92	85	86	88	9	14	
15.ª	171	131	133	70	67	70	23	20	
16.ª	111	68	73	108	105	104	2	3	
17.ª	125	78	80	105	103	101	7	3	
18.ª	130	100	99	85	89	90	12	14	
19.ª	106	80	85	82	85	84	2	8	
20.ª	155	103	106	79	83	82	7	14	
21.ª	122	117	114	94	93	94	13	7	
22.ª	126	80	80	95	90	92	10	8	
Total.	3.035	2.108	2.122	2.312	2.237	2.244	187	181	

#### DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIONES	Candidatos							Votos en blanco...	Votos á varios señores.
	Don Enrique Benito Chavarrí.....	Don Ramón García Rodríguez Noedal.	D. Antonio Eulogio Gómez Herrero..	D. Eduardo García Fernández....	Don Daniel García Albertos.....	Don Gregorio Gabbalero.....	Don Alfredo de la Garma.....		
1.ª	118	65	70	132	136	130	3	3	
2.ª	124	73	72	145	140	140	2	2	
3.ª	109	66	71	119	109	114	9	2	
4.ª	88	53	54	116	111	115	12	6	
5.ª	72	41	44	144	139	136	3	3	
6.ª	88	42	45	190	174	172	5	6	
7.ª	89	60	60	165	168	168	7	7	
8.ª	85	54	54	146	145	141	3	7	
9.ª	100	69	72	161	155	152	9	6	
10	91	77	79	121	124	118	10	3	
11	129	111	115	98	97	96	9	1	
12	146	99	104	99	94	84	4	10	
13	133	98	102	117	110	108	15	8	
14	79	32	32	144	145	140	5	11	
15	74	42	42	98	103	102	3	3	
16	99	43	45	113	124	110	3	3	
17	102	53	57	156	155	153	3	3	
18	95	46	47	153	144	152	2	5	
19	71	39	40	121	126	121	3	3	
20	82	27	26	114	118	115	5	3	
21	76	25	27	110	113	115	2	3	
22	73	13	14	78	83	75	3	3	
Total.	2.123	1.228	1.272	2.840	2.813	2.767	181	65	

No se han recibido aún los datos correspondientes á los distritos de Colmenar Viejo—Torrelaguna y Navalcarnero—San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real de-

creto de 9 de Setiembre próximo pasado, en relación con el art. 45 de la ley electoral vigente.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—El presidente, Juan Francisco Ruiz.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares ARANJUEZ

Don José López de Letona y Moral, primer teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería y juez instructor del expediente de segunda deserción que se instruye al soldado de este regimiento Pascasio Dorado Chamón.

Por la presente requisitoria cito llame y emplazo al soldado Pascasio Dorado Chamón, cuyos señas personales son las que siguen:

Pascasio Dorado Chamón, hijo de Juan y Leonor, natural de Vallecas (Madrid), soltero, del campo, de dieciséis años, estatura 1'556 ms., que vivió en Vallecas (Madrid), se le cita per el delito de segunda deserción, para que comparezca ante el juez instructor del regimiento Cazadores de María Cristina D. José López de Letona y Moral, en el término de treinta días.

Para que en el término expresado, comparezca desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería del cantón de Aranjuez, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que, le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pascasio Dorado Chamón, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Aranjuez á 11 de Octubre de 1909.—José L. de Letona.

(Núm. 3.361.) (B.—2.761.)

#### Juzgados de 1.ª Instancia BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en cinco del actual per el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en la pieza de administración del juicio de abintestado de doña Teresa Gracia Moros, se sacan á subasta per tercera vez y término de diez días varios muebles y efectos tasados en cuatrocientas veintinueve pesetas ochenta y cinco céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, (site en la calle General Castaños, número uno), el día dieciocho del actual á las nueve de su mañana, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que la subasta es sin sujeción á tipo alguno.

Segundo. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del tipo de trescientas sesenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos, que sirvió para la segunda subasta, cuya consignación habrá de verificarse en la mesa del Juzgado, y

Tercera. Los muebles y efectos de que se trata, se hallan depositados en la calle de la Magdalena, número siete, tienda.

Dado en Madrid á seis de Octubre de

mil novecientos nueve.—Fermín Castañón.—El escribano, Antonio Aguilar. (C.—207.)

#### CENTRO

Per providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en 31 de Marzo último se admitió una demanda incidental formulada per el procurador D. Pedro Gauna, en nombre del Sr. D. José Ramón de Hoces y Losada, sobre declaración de pobreza en sentido legal, para litigar con doña Isabel Jimeno Pérez, y otros, en cierta tercera sobre mejor derecho, promovida por el referido señor, y se confirió traslado á las demandadas, ordenando se las emplazara para que en el término de nueve días comparecieran y contestaran dicha demanda, así como también al señor abogado del Estado, y previniendo á aquéllas que si no comparecieran se sustanciara el incidente con audiencia solamente del expresado funcionario, en representación de la Hacienda Pública.

Y siendo uno de los demandados don Antonio José Pavón, cuyo actual paradero se ignora, en virtud también de providencia del mismo señor juez, se emplaza al referido Sr. Pavón por medio del presente, para que en el término de nueve días, desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en el referido incidente á los efectos acordados, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1909.—Visto bueno.—El juez de primera instancia, Felipe Torres.—El escribano, ante mí, Led. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.420.) (C.—210.)

#### PALACIO

Per providencia del señor juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada con fecha 15 del actual, ha sido admitida la demanda formulada por don Nicanor del Castillo y Rodríguez, representado per el procurador D. Gregorio Fernández Veces, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con doña Antonia Cachavera, y se ha acordado emplazar á doña Antonia Cachavera, para que en término de nueve días comparezca en los autos y conteste á la demanda.

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de referida demandada para que le sirva de cédula de emplazamiento, extendiendo la presente que firme en Madrid á 18 de Octubre de 1909.—V.º B.º.—El señor juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. D. del señor Infante, Alejandro Meraleda. (C.—211.)

### Hydro--Eléctrica de Bacares SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria para el día once de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Vicente sesenta, y seis, tercero, para tratar asuntos comprendidos en los párrafos tercero y sexto del artículo treinta y cinco de los Estatutos.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación á la Junta.

Madrid veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.

El presidente del Consejo de Administración, Cipriano Salvatierra.

(A.—437.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8; Madrid